

Sincelejo, Enero 24 de 2022

Doctor

**MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**

Juez Primero Promiscuo de Familia de Facatativá

Cra 2 calle 1 Esquina Facatativá

j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: DIVORCIO No. 25-269-31-84-001-2021-00266-00**

**DE: VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ CC 1070954629**

**CONTRA: JOSÉ LORENZO NIEVES ROJAS CC 76328838**

ASUNTO: Contestación demanda Divorcio proceso verbal.

#### **1. IDENTIFICACION DEL ACTOR.**

Respetado Juez: yo, JOSE LORENZO NIEVES ROJAS CC 76328838 de Popayán, residente en la calle 28 numero 21 55 barrio la Maria Sincelejo sucre, celular 3164920922, correo electrónico [jolniercop@hotmail.com](mailto:jolniercop@hotmail.com), actuando en nombre propio en calidad de demandado, dentro del término legalmente establecido para el efecto, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA DE DIVORCIO interpuesta ante su despacho por VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ CC 1070954629 mayor de edad vecina del municipio de Facatativá, proceso identificado en la referencia, procedo de la siguiente manera:

### **I. PRESUPUESTOS PROCESALES**

#### **A. OPORTUNIDAD**

Presento este recurso dentro del término de los diez (10) días previstos en el artículo 96 del CGP, contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, la contestación de la demanda se presenta dentro del término oportuno.

#### **2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES**

2.1. Como demandado ADMITO, las siguientes pretensiones

- a) LA PRIMERA sobre decretar el divorcio.
- b) LA SEGUNDA sobre autorizar residencia separada.
- c) LA TERCERA sobre anotación marginal de divorcio en registro civil de matrimonio.
- d) LA CUARTA sobre anotación marginal de divorcio en registros civiles de nacimiento.

## 2.2. Como demandado NIEGO, las siguientes pretensiones

- a) LA QUINTA sobre declararme responsable del divorcio. Me opongo toda vez que para ser responsable se requiere haber probado una actuación u omisión de mi parte que me enmarque en alguna de las causales de responsabilidad establecidas en la ley (ART 154 C.Civil) y en mis años de matrimonio me desempeñé como buen padre, buen esposo y el manifestar lo contrario debe estar respaldado con una prueba fehaciente, con la que la parte demandante no cuenta. Esta acusación es infame irresponsable, temeraria e injusta además de no estar respaldada por evidencia alguna.
- b) LA SEXTA sobre condenarme al pago alimentos a favor de Viviana Arias. Me opongo debido a que ya caducó la oportunidad de reclamar la aplicación de las sanciones económicas de condena al pago de alimentos con ocasión de un divorcio, de conformidad con el artículo 156 del código civil y en el mismo sentido se pronunció la corte constitucional en sentencia C 394 de 2017 donde establece que debe cumplirse con el requisito de un año máximo para interponer demanda, contado a partir de ocurrido el hecho. de agosto de 2016 fecha en que se abandono el domicilio conyugal a la imposición de la demanda han transcurrido mas de cinco años.
- c) LA SEPTIMA sobre condenarme en costas y agencias del derecho. Me opongo pues no se ha logrado demostrar con pruebas convincentes ni evidencia física mi responsabilidad en las causales de divorcio, las manifestaciones y señalamientos han sido verbales y posteriores a la fecha en que se produjo el abandono del domicilio conyugal, efectuados por la parte demandante quien solo la mueve un interés económico en la búsqueda de sentencia a su favor.

## 2.3. Como demandado NIEGO y me opongo a estas pretensiones

porque en términos generales mis actuaciones han sido correctas y ajustadas a la ley como padre, esposo y cabeza del hogar durante el tiempo de convivencia matrimonial. Las manifestaciones de la parte demandante son alejadas a la verdad, solo busca obtener un beneficio económico y causar un perjuicio arbitrario e injusto. Además de todas estas pretensiones perjudiciosas no ha aportado una sola evidencia clara que sostenga con argumentos y que pruebe sus señalamientos y acusaciones.

## 3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

### 3.1. Como demandado ADMITO los siguientes hechos

- a) El 1. Sobre el matrimonio.
- b) El 2. Sobre mi hijo
- c) El 3. Sobre la sociedad conyugal disuelta.
- d) El 4 parcialmente se admite al igual que la demandante la parte donde reconoce que el domicilio conyugal es la ciudad de Sincelejo para la fecha agosto de 2016 y que lo abandonó.
- e) El 5. Sobre acta de conciliación.
- f) El 7. Es una afirmación no susceptible de negación o aceptación, sin embargo debo admitir que el juzgado segundo de familia de Facatativá ordenó un embargo preventivo y sin haber conciliado o fallado dispuso la entrega de los títulos a la parte demandante, entre otras irregularidades en dicha conciliación, situación al parecer suscitada por errores y solicitudes engañosas de la demandante.
- g) El 16, sobre conciliación notaria.
- h) El 17 sobre audiencia conciliación.
- i) El 18 sobre recibir copia demanda.
- j) El 19 es una actuación no objeto de negación o aceptación.

### 3.2. Como demandado NIEGO los siguientes hechos.

- a) El 4. parcialmente en la medida que la señora Viviana Arias Cruz abandono el domicilio conyugal sí, pero nunca fue víctima de maltrato alguno y prueba de esto radica en la ausencia total de evidencias que lo sostengan, no aporta al proceso reconocimiento médico legal por lesiones personales o constancia medica de maltrato físico o psicológico, solo cuenta con su amañada versión alejada de la verdad, estas manifestaciones buscan beneficio para sí misma perjudicándome de gran manera injustamente.
- b) El 6. Parcialmente toda vez que el incumplimiento se da por discrepancias en la conciliación propiciadas por la señora Viviana Arias al no permitirme ver a mi hijo, ni siquiera por celular accedía a la comunicación con ellos, además inició una campaña de desprestigio hacia los niños logrando construir un abismo entre ellos y mi persona, no pedia cuota fija, cada mes se incrementaba y enviaba supuestos recibos de gastos exagerados por ese motivo y como método de presión yo solo cancelaba el valor de los alimentos pero los otros gastos como escuela de futbol, transporte escolar (por 6 calles) no lo hice en respuesta al incumplimiento y ataques de ella, así fue el incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en el acta de conciliación, situación que se concilió nuevamente en el juzgado 2 de familia de Facatativá. Donde cancelé los valores pendientes quedando al día con todos los exagerados cobros de papelería, uniformes, trajes, transporte y una serie exagerada de gastos bajo la esperanza que a partir de ese momento por compromiso judicial iba a terminar la incomunicación y ofensiva contra mi y los niños, pero al día de hoy en cinco años he hablado con mi hijo en unas 8 ocasiones nada más. Me hace comprar y reparar celulares y manifiesta que se mojan o se dañan o se los esconde al niño. Por tal motivo este hecho de incumplimiento de conciliación se dio más de parte de la demandante, que del suscrito.
- c) El 8. Toda vez que es alejado a la verdad manifestar que el incumplimiento es parcial, la señora Viviana Arias aprovechando una mala redacción del acta de conciliación consistente en un inciso que establece que los gastos que mi hijo tenga deberán ser sufragados por los dos en partes iguales, independiente de los alimentos, situación aprovechada temerariamente ya que todos los meses empieza a presentar recibos de gastos inoficiosos, con una exagerada discreción para compra de papelería, costosos esferos y compras al por mayor de útiles inútiles, matriculó al niño en el colegio privado más costoso de Facatativá, no por la calidad de la educación sino por generar un gasto elevado en las facturas a mi cargo ya que en virtualidad la calidad y el bienestar y las ventajas o instalaciones de un colegio privado y uno público pasan a ser irrelevantes, de igual manera contrata una ruta escolar para transitar de la calle 2 a la calle 9 y aunado a eso presenta 12 recibos al año indicando que el servicio de transporte es prestado incluso en vacaciones. Esos gastos y facturas irregulares son los cumplimientos parciales que en principio se dejaron de pagar, pero que el juzgado 2 de familia de Facatativá mediante la medida de embargo ordenó pagar manifestando que era culpa de la mala redacción del acta de conciliación y por tal motivo debía cumplir lo pactado, aunque el dilema no es el acta son los actos de mala fe, evidentes y reincidentes que debieron ser subsanados por el despacho juzgado segundo de familia de Facatativá pero infortunadamente esto no sucedió. Por tal motivo explico el porqué de la negación del hecho 8 ya que la demandante pretende hacer verme como incumplidor de mi obligación cuando son sus actos de maldad y mentira los que han llevado a que las relaciones no vayan por buen camino.
- d) El 11. Ya que no es cierto. Con fecha 19062019 siendo las 1030 horas aproximadamente, se acordó recoger a mi hijo, después de años sin verlo ni escucharlo siquiera porque estaba siendo incomunicado procedo a recogerlo y es donde su progenitora inicia con una serie de exigencias condicionando el derecho del niño a ver a su padre a unos caprichosos requerimientos suyos. Decidí entonces

retirarme del lugar sin manifestar nada, ya que encontraba en compañía de mi señora madre, quien es de la tercera edad para evitarle esas escenas. Señor juez mi hijo literalmente de rodillas se postró y humilló ante su madre y le imploró le permitiera pasar un rato conmigo su padre, que acto desgarrador para mí y para todas las personas que presenciaron esta conmovedora escena, entre ellos si es menester llamar a confirmar el vigilante y el policía de servicio del centro de servicios judiciales para el entonces ubicado en la calle de los abogados calle 5 con cra 1, de igual manera los comerciantes y transeúntes de la zona observaron lo acaecido, esto significó para mi hijo a partir de ahí repercusiones y castigos a tal punto que por evitarle agravios guarde silencio. Previamente en la conciliación judicial había exigido frente a la regulación de visitas tener prelación en horarios y fechas sin tropiezos para que faciliten la visita y convivencia con mi hijo ya que por mi trabajo y la distancia solo podría viajar dos veces al año y por un par de días nada mas y sabiendo esto la madre de mi hijo siempre me negó o demoró la entrega del niño, por esa razón se dejó constancia en el acta judicial de no escatimar por los horarios de recogida o entrega del niño. No hubo arbitrariedad señor juez al contrario me retiré y fue el niño quien me alcanzó aduciendo feliz porque su madre había accedido a sus suplicas. Me parece cínico y descarado después de estos hechos tan tristes haber manifestado situaciones contrarias reviviendo una escena tan bochornosa y baja de parte de la demandante y lo peor intentando confundir los hechos para ante su error parecer la víctima.

- e) El 12. no es cierto. La demandado No se vio en la obligación de pedir medida de protección, señor juez lo que ocurre es que después de abandonar el hogar y con ello las obligaciones como esposa y madre y ante consejo de su abogado ya que no cuenta con una causal para justificar el posterior divorcio (art 154 ccivil) y tal vez ante el temor de ser demandada por causar las condiciones generadoras del rompimiento del contrato matrimonio, inicia a instaurar falsas quejas, denuncias y señalamientos pero todas estas posteriores al momento aquel de agosto de 2016 donde decidió arbitraria e ilegalmente abandonar el seno del hogar y separar los niños de su ambiente familiar, de su padre y el concepto de familia. Dicho error ha intentado subsanarlo instaurando reiteradas quejas, denuncias, señalamientos y nótese señor juez que todos han sido manifestación verbal sin que obre una sola prueba, tanto así que las autoridades a quienes ha señalado los presuntos hechos de maltrato han cerrado la investigación por ausencia de pruebas. De igual manera informo que nunca fui notificado de parte de la comisaría, me hubiera encantado la intervención de una autoridad de familia, en pro del beneficio de mi hijo. Esta autoridad comisaria de familia sucumbió ante el papel de víctima de la demandante Viviana Arias y le dio credibilidad total sin dudar, las versiones sin corroborar fueron dadas por ciertas, no se si así es el protocolo en comisaría pero me sentí discriminado toda vez que ante la manifestación verbal sin pruebas de una persona, no debería una autoridad iniciar acciones que podrían generar el deterioro del buen nombre, la imagen, sin contar con el desgaste de presupuesto y tiempo de otras autoridades.
- f) El 14. No es cierto. El documento del señor comandante de departamento de policía sucre a la letra dice “ se estarán tomando de forma paralela otro tipo de investigaciones en aras de salvaguardar lo aducido en su queja...” en ningún momento informa de la apertura de otras investigaciones por mi presunto actuar. Resalto el erróneo temerario y trasgiversado contexto que se le da al escrito, notese la mala fe y la temeridad en interpretar una frase tan simple en un mal señalamiento. El señor coronel quiere decir que si con el actuar manifestado- no probado- se evidencian otras trasgresiones se tomaran investigaciones paralelas, es decir, contravencional, disciplinario, penal, tomal militar, civil o administrativamente.
- g) El 15. Es un hecho reiterativo es el mismo punto 11. Existe una sistemática y planeada estrategia para fabricar antecedentes, pero lo que demuestra es una persecución y deseo de hacer daño, inmiscuir mi tabajo situaciones de índole familiar es una clara estrategia temeraria de generar descontento par que le reclame, la llame o manifieste mi inconformidad, ya contaba con eso, son actos bajos ruines y poco profesionales,

bien dice el dicho golpear al lobo hasta que muerda para señalar que es malo- por tal motivo me vi obligado a pesar que mi deseo era continuar una carrera larga y visionaria en la policía nacional, mejor me vi obligado a retirarme ya que estos ataques, quejas señalamientos, denuncias falsas, laboralmente atraen consecuencias, prefiero dar un paso al costado antes de permitir enloden 25 años de carrera honesta y transparente en todo sentido. Esta investigación fue obviamente descartada por canto señala unas presuntas lesiones y promete llevar resultado de medicina legal y nunca lo hizo.

Niego los hecos porque en su mayoría realizados de manera temeraria y sin prueba alguna

### 3.3. Como demandado **NO ME CONSTAN** los siguientes hechos

- a) El 9. Ya que si bien esta supuesta denuncia pudo haber sido instaurada, de manera oficial nunca fui notificado por la fiscalía general de la nación u otra autoridad, no conozco de la existencia de un proceso penal vigente en mi contra. Solo al observar los anexos de esta demanda me enteré de vista de mencionada denuncia y analizando puedo concluir que la demandante Viviana Arias por su decisión arbitraria de alejarse del hogar durante dos años no podía manifestar engañosamente ser objeto de maltrato de mi parte, así que con mentiras, sin testigos ni argumentos falsamente realiza manifestaciones dos años y dos meses después en busca de lograr cumplir al menos el numeral tercero del artículo 154 del código civil el último recurso en aquellos casos cuando les resulta improbable obtener una prueba, la violencia psicológica no requiere de certificado médico, no contando que para ser válida como causal subjetiva y ser usada para posterior solicitud de divorcio con solicitud de indemnización, establece el artículo 10 de la ley 25 de 1992 que el termino máximo es de 1 año a partir de ocurrido el hecho so pena de entrar en caducidad, situación que en este caso se presentó. Es de anotar que en el texto de la denuncia la demandante manifiesta que se separó por violencia intrafamiliar aduciendo términos de “separación” cuando lo que ocurrió fue un abandono de los deberes como esposa y como madre al alejar a los niños del hogar, de su comodidad, su colegio, sus amigos, su ambiente seguro y familiar, la razones son un misterio pero ha alejado a los niños de su padre, negándoles el derecho a vivir en una familia funcional. No me consta y niego este hecho rotundamente señor juez, hecho y actuación con la que mi buen nombre ha sido mancillado, de no ser por más de 25 años de carrera intachable alejado de licor, corrupción y problemas, estos teatros, espectáculos, mentiras y manipulación me habrían perjudicado. Es enfermiza esta persecución y lluvia incesante de acusaciones, pero me alivia saber que las autoridades a pesar de aducir hay uso de armas de fuego y amenazas, gracias al profesionalismo, experiencia y conocimiento de casos similares, deduzco que al no encontrar indicios de realidad en lo manifestado, ni la existencia de pruebas tangibles, ni antecedentes de violencia en el demandado, las autoridades no les quedo sino descartar estos hechos y usar los recursos y el tiempo en delitos reales, de verdad. En esta denuncia se mencionan unos testigos, su madre quien tiene el deber natural de estar del lado de su hija, su padrastro y su hermana quienes les asiste el deber familiar, consanguíneo y legal de estar y manifestar apoyo a su favor situación contemplada en el artículo 33 de la constitución nacional.
- b) El 10 Ya que si bien esta autoridad de policía supuestamente envió notificación, lo haría a un correo diferente o mal escrito porque revisados mi correo [jolniercop@hotmail.com](mailto:jolniercop@hotmail.com) y [jolniercop@gmail.com](mailto:jolniercop@gmail.com) y [jose.nieves838@casur.gov.co](mailto:jose.nieves838@casur.gov.co) no tengo mas correos ni direcciones, además que estos correos y mi celular es conocido por la parte demandante de haber deseado mi notificación pudo haber facilitado ni abonado telefónico a la doctora inspectora de policía para confirmar recibo de la notificación o la dirección de correo. Me atrevería a pensar que se manifestó mal la Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

dirección de correo erróneamente o con intención de no ser notificado para generar un perjuicio, lo que haya sucedido señor juez frente a este hecho no me consta se haya aperturado un proceso policivo en mi contra o una solicitud conciliación o algo similar toda vez que nunca fui notificado debidamente.

- c) El 13. Ya que nunca fui notificado, si es que estas actuaciones requieren comunicación o notificación, pero me parece bien las medidas de protección, eso genera seguridad para el entorno de mi hijo, me parece excelente.

#### **4. EXCEPCIONES**

*(Si el demandado quiere plantear excepciones, indíquelas a continuación y precise en forma concreta los hechos que las fundamentan)*

##### **4.1. Nombre de la excepción EXCEPCION CADUCIDAD DE LA ACCION**

Fundamentos El artículo 10 de la ley 25 de 1992 consagra el término de 1 año, para alegar causales manifestados como trato cruel artículo 154 numeral 3 verbal y de obra, contado el año a partir del momento que sucede el hecho. Y desde la fecha que la demandante abandona sus obligaciones como esposa y madre es decir en agosto de 2016 a la presentación de la demanda han transcurrido más de 5 años y 3 meses.

Si el trato cruel y maltrato de obra fue la razón de la obligación presuntamente a abandonar la ciudad, separación de cuerpos, tuvo el tiempo de denunciarlo el plazo establecido en la ley venció y a pesar del tiempo no ha demostrado ese supuesto trato cruel, maltrato de obra más allá de manifestaciones temerarias posteriores al abandono del hogar con sus obligaciones de madre y esposa, busca más bien una justificación porque nunca probó ninguna causal ni antes ni ahora, se observa un evidente intento desesperado de encontrar una causal por las fechas, la distancia, los hechos, el tiempo y las pruebas no le dan ni le ayudan a demostrar lo improbable, solo cuenta con versiones amañadas, el papel de víctima en actuaciones dignas de un papel protagonista

##### **4.2 INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO**

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 3, y 8 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permite debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes Solo quejas, demandas, denuncias posteriores a los hechos de abandono del hogar y sus obligaciones y separación de cuerpos, además que no presenta prueba alguna de la supuesta violencia o maltrato y la separación de cuerpos se dio por su causal su culpa exclusiva, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

##### **4.3 EXCEPCION GENERICA**

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

#### **5 PRUEBAS**

*Refiera las pruebas que el demandado aporta (documentos), las que pide que se practiquen (testimonios, interrogatorios, exhibiciones) y las que solicita que su demandante allegue.*

##### **5.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente sea citada la señora VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ, para que en el día y hora que le sea señalado comparezca a absolver el interrogatorio que en forma oral o escrita le formularé con relación a los hechos de la demanda.

##### **5.2 Testimoniales**

Solicito al señor juez tenga a bien citar y autorizar testimonio de la señora YULIETH PAOLA MORINELLY MORENO CC No 1044423106 de sincelejo, residente en la carrera 24 g numero 11 c 30 barrio la palma, correo electronico [yuliethmorinelly@outlook.com](mailto:yuliethmorinelly@outlook.com) celular 3054884124 para que declare lo que le conste según la percepción de sus sentidos como vecina en el barrio la palma en referencia a escándalos, violencia, maltrato riña, agresión en la familia NIEVES ARIAS para los años de residencia en el sector.

### 5.3. DOCUMENTAL ADJUNTA

Certificación colegio nuestra señora de fatima sincelejo donde da cuenta los niños estuvieron matriculados y estudiando en la ciudad generando así el domicilio conyugal y familiar la ciudad de sincelejo

Certificado de EPS ponal sucre donde da cuenta de las atenciones medicas recibidas a lo largo del año 2015 y 2016 situacion que igualmente ayuda demostrar el domicilio conyugal ciudad de sincelejo, donde se podrá indagar posteriormente si alguna de las atenciones fue por lesiones o violencia.

## 6 FRENTE A LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Me acojo a la pruebas documentales presentadas por la apoderada de la señora VIVIANA ARIAS y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

Solicito se condene a la Sra. VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ en costas en este proceso por no ser procedente la declaratoria de abandono de los deberes como conyugue y madre

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículo 82 del código general del proceso Acotando que no aplican los artículos invocados por el actor, en base a los hechos que planteé en el inciso anterior

## 7. ANEXOS

Se deja constancia que fueron adjuntados los siguientes anexos:

Certificacion inmobiliaria  
certifiacion eps sanidad sucre  
Cdertifiacion colegio nusefa  
Carnets estudiantiles hijos

En constancia firman,

JOSE LORENZO NIEVES ROJAS

---

Cédula 76328838

## NOTIFICACIONES

Calle 28 numero 21 55 la maria [jolniercop@hotmail.com](mailto:jolniercop@hotmail.com) 3164920922



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE**  
**OFICINA JURIDICA**

No. GS-2021 11565 /UPRES - JEFAT- 29.25

Sincelejo, 28 de diciembre de 2021

Señor  
JOSE LORENZO NIEVES ROJAS  
Dirección: calle 28 número 21 55  
Telefono: 3164920922  
Correo Electrónico: [johniercop@hotmail.com](mailto:johniercop@hotmail.com)  
Sincelejo – Sucre

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Con fundamento en la ley 1437 del 2011 por el cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo en la ley 1755 de 2015 por el cual se regula el derecho fundamental de petición, me permito dar respuesta a la petición instaurada por usted ante la Unidad Prestadora de Salud de Sucre el día 03 de diciembre de 2021, en la cual solicitó: *"citas autorizadas sin detalles técnicos solo la fechas de ingreso a establecimientos hospitalarios o fechas donde se haya reclamado medicamentos en la ciudad de Sincelejo por parte de: VIVIANA JAQUELINE ARIAS CC 1070954629 beneficiaria cónyuge, JOSE LORENZO NIEVES ARIAS TI número 1013006754 beneficiario hijo y el suscrito IJ JOSE LORENZO NIEVES ROJAS CC 76328838 titular, durante los años 2015-2016"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud de Sucre, informa:

<b>MEDICAMENTOS</b>		
<b>VIVIANA ARIAS</b>	<b>JOSE LORENZO NIEVES ARIAS</b>	<b>JOSE LORENZO NIEVES ROJAS</b>
10/12/2015	7/12/2015	27/04/2015
20/02/2016		15/05/2015
		25/07/2016
		10/12/2015
		23/11/2015
		27/10/2015

<b>ATENCIONES EN SALUD</b>		
<b>VIVIANA ARIAS</b>	<b>JOSE LORENZO NIEVES ARIAS</b>	<b>JOSE LORENZO NIEVES ROJAS</b>
10/12/2015	7/12/2015	27/04/2015
11/02/2016	23/08/2016	15/05/2015
18/02/2016		27/10/2015
20/02/2016		23/11/2015
24/02/2016		10/12/2015
1/03/2016		24/02/2016
11/02/2016		11/03/2016
8/04/2016		8/04/2016
14/04/2016		14/04/2016
15/04/2016		18/04/2016
18/04/2016		31/05/2016

19/08/2016		25/07/2016
22/08/2016		28/07/2016
23/08/2016		26/08/2016
1/09/2016		22/11/2016
6/09/2016		

Ahora bien, se informa que la anterior información obedece a la verificación de historial médico de los usuarios en mención, si por su parte se requiere información formal en relación a causa de servicios en salud o tipos de medicamentos o en su defecto aporte de historia clínica, dicho requerimiento deberá venir por parte del juzgado donde se lleva el proceso de familia, ya que la información anterior obedece a documentación con reserva de acuerdo a la Ley 1755 de 2015. En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

Atentamente



Teniente, **DEISY ANDREA TAPIAS TOBÓN**  
 Jefe Unidad Prestadora de Salud Sucre (E)

Elaborado: CPS. Diana Muñoz Ortiz   
 Reviso: TE. Deisy Andrea Tapias Tobón   
 Fecha de elaboración: 28/12/2021  
 Ubicación: Carpeta Jurídica 2021

Calle 26 N°16ª – 24 Sabanas de Nariño Sincelejo  
 Teléfonos 5-2821490 - 3505560877  
 Desuc.upres@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA**



**ARAUJO**  
**SEGOVIA & BADRAN LTDA**  
Administración de Inmuebles  
NIT-892.200.120-0  
Afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz de Sincelejo

Arrendamientos, Avalúos

Compra Venta

Propiedad Horizontal

Urbanizaciones

## A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA

### CERTIFICAMOS

Que el señor **JOSE LORENZO NIEVES ROJAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía #76.328.838, fue arrendatario nuestro en un inmueble administrado por esta empresa ubicado en la Carrera 22F N°. 11 C 37 del barrio la palma de la ciudad de Sincelejo, desde el pasado 20 de octubre de 2015 liquido su contrato de arrendamiento el 30 de octubre de 2017, quedando a paz y salvo por todo concepto.

En constancia de lo anterior se firma el presente a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2021.

Atentamente,

ARAUJO SEGOVIA & BADRAN LTDA

Señor Intendente Jefe

SANDRO EDWIN COLLAZOS VELASCO

Director NUESTRA SEÑORA DE FATIMA POPAYAN

Ciudad.-

ASUNTO: Solicitud

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a esa dirección por favor tenga a bien realizar las gestiones necesarias para generar el traslado a los dos estudiantes, mis hijos los menores JOSE LORENZO NIEVES ARIAS NUIP 1013006754 DE BOGOTA, JORNADA TARDE GRADO PRIMERO A Y LAURA YISETH REYES ARIAS NUIP 1015996577 DE BOGOTA, JORNADA MAÑANA SEXTO A y así hacer efectivo el movimiento del colegio NUSEFA POPAYAN al colegio NUSEFA SINCELEJO SUCRE donde ya se realizó la labor de cupos y demás actos protocolarios. Así mismo solicito hacer formal entrega de la papelería requerida (carpeta y documentos) para que ellos continúen estudiando en NUSEFA del municipio de Sincelejo Sucre donde me encuentro laborando y residiendo actualmente.

De antemano agradezco la celeridad y colaboración prestada al presente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Lorenzo Nieves Rojas', with a stylized flourish above the name.

Intendente JOSE LORENZO NIEVES ROJAS

CC No 76.328.838

[JOSE.NIEVES@CORREO.POLICIA.GOV.CO](mailto:JOSE.NIEVES@CORREO.POLICIA.GOV.CO)

3168644735.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL  
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA  
(MEPOY) - POPAYÁN CAUCA



### CARNET ESTUDIANTIL

**Apellidos: Nieves Arias**  
**Nombres: José Lorenzo**  
**Identificación: 1013006754**

**Este Carnet es personal e intransferible y acredita  
al portador como estudiante del Colegio  
"Nuestra Señora de Fátima" - (Mepoy) Popayán Cauca  
Calle 18 No. 18-78 Barrio La Esmeralda Popayan Cauca  
[mepoy.nusefa-rectoria@policia.gov.co](mailto:mepoy.nusefa-rectoria@policia.gov.co)**

**HAYDY ALEXANDRA BUITRAGO TORRES**  
**Teniente Psicopedagoga**  
**Rectora**

***Expedido en el Año Lectivo 2015***

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL  
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA  
(MEPOY) - POPAYÁN CAUCA



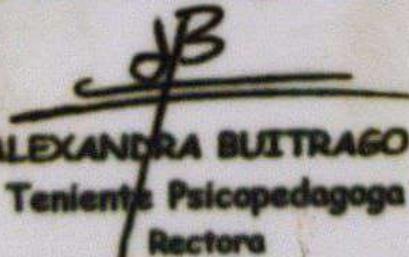
**CARNET ESTUDIANTIL**

**Apellidos: Reyes Arias**

**Nombres: Laura Yiseth**

**Identificación: 1015996577**

**Este Carnet es personal e intransferible y acredita al portador como estudiante del Colegio "Nuestra Señora de Fátima" - (Mepoy) Popayán Cauca Calle 18 No. 18-78 Barrio La Esmeralda Popayan Cauca [mepoy.nusefa-rectoria@policia.gov.co](mailto:mepoy.nusefa-rectoria@policia.gov.co)**



**HAYDY ALEXANDRA BUITRAGO TORRES**  
Teniente Psicopedagoga  
Rectora

***Expedido en el Año Lectivo 2015***

Sincelejo, Enero 24 de 2022

Doctor

**MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**

Juez Primero Promiscuo de Familia de Facatativá

Cra 2 calle 1 Esquina Facatativá

j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: DIVORCIO No. 25-269-31-84-001-2021-00266-00**

**DE: VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ CC 1070954629**

**CONTRA: JOSÉ LORENZO NIEVES ROJAS CC 76328838**

ASUNTO: Contestación demanda Divorcio proceso verbal.

#### **1. IDENTIFICACION DEL ACTOR.**

Respetado Juez: yo, JOSE LORENZO NIEVES ROJAS CC 76328838 de Popayán, residente en la calle 28 numero 21 55 barrio la Maria Sincelejo sucre, celular 3164920922, correo electrónico [jolniercop@hotmail.com](mailto:jolniercop@hotmail.com), actuando en nombre propio en calidad de demandado, dentro del término legalmente establecido para el efecto, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA DE DIVORCIO interpuesta ante su despacho por VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ CC 1070954629 mayor de edad vecina del municipio de Facatativá, proceso identificado en la referencia, procedo de la siguiente manera:

### **I. PRESUPUESTOS PROCESALES**

#### **A. OPORTUNIDAD**

Presento este recurso dentro del término de los diez (10) días previstos en el artículo 96 del CGP, contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, la contestación de la demanda se presenta dentro del término oportuno.

#### **2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES**

2.1. Como demandado ADMITO, las siguientes pretensiones

- a) LA PRIMERA sobre decretar el divorcio.
- b) LA SEGUNDA sobre autorizar residencia separada.
- c) LA TERCERA sobre anotación marginal de divorcio en registro civil de matrimonio.
- d) LA CUARTA sobre anotación marginal de divorcio en registros civiles de nacimiento.

## 2.2. Como demandado NIEGO, las siguientes pretensiones

- a) LA QUINTA sobre declararme responsable del divorcio. Me opongo toda vez que para ser responsable se requiere haber probado una actuación u omisión de mi parte que me enmarque en alguna de las causales de responsabilidad establecidas en la ley (ART 154 C.Civil) y en mis años de matrimonio me desempeñé como buen padre, buen esposo y el manifestar lo contrario debe estar respaldado con una prueba fehaciente, con la que la parte demandante no cuenta. Esta acusación es infame irresponsable, temeraria e injusta además de no estar respaldada por evidencia alguna.
- b) LA SEXTA sobre condenarme al pago alimentos a favor de Viviana Arias. Me opongo debido a que ya caducó la oportunidad de reclamar la aplicación de las sanciones económicas de condena al pago de alimentos con ocasión de un divorcio, de conformidad con el artículo 156 del código civil y en el mismo sentido se pronunció la corte constitucional en sentencia C 394 de 2017 donde establece que debe cumplirse con el requisito de un año máximo para interponer demanda, contado a partir de ocurrido el hecho. de agosto de 2016 fecha en que se abandono el domicilio conyugal a la imposición de la demanda han transcurrido mas de cinco años.
- c) LA SEPTIMA sobre condenarme en costas y agencias del derecho. Me opongo pues no se ha logrado demostrar con pruebas convincentes ni evidencia física mi responsabilidad en las causales de divorcio, las manifestaciones y señalamientos han sido verbales y posteriores a la fecha en que se produjo el abandono del domicilio conyugal, efectuados por la parte demandante quien solo la mueve un interés económico en la búsqueda de sentencia a su favor.

## 2.3. Como demandado NIEGO y me opongo a estas pretensiones

porque en términos generales mis actuaciones han sido correctas y ajustadas a la ley como padre, esposo y cabeza del hogar durante el tiempo de convivencia matrimonial. Las manifestaciones de la parte demandante son alejadas a la verdad, solo busca obtener un beneficio económico y causar un perjuicio arbitrario e injusto. Además de todas estas pretensiones perjudiciales no ha aportado una sola evidencia clara que sostenga con argumentos y que pruebe sus señalamientos y acusaciones.

## 3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

### 3.1. Como demandado ADMITO los siguientes hechos

- a) El 1. Sobre el matrimonio.
- b) El 2. Sobre mi hijo
- c) El 3. Sobre la sociedad conyugal disuelta.
- d) El 4 parcialmente se admite al igual que la demandante la parte donde reconoce que el domicilio conyugal es la ciudad de Sincelejo para la fecha agosto de 2016 y que lo abandonó.
- e) El 5. Sobre acta de conciliación.
- f) El 7. Es una afirmación no susceptible de negación o aceptación, sin embargo debo admitir que el juzgado segundo de familia de Facatativá ordenó un embargo preventivo y sin haber conciliado o fallado dispuso la entrega de los títulos a la parte demandante, entre otras irregularidades en dicha conciliación, situación al parecer suscitada por errores y solicitudes engañosas de la demandante.
- g) El 16, sobre conciliación notaria.
- h) El 17 sobre audiencia conciliación.
- i) El 18 sobre recibir copia demanda.
- j) El 19 es una actuación no objeto de negación o aceptación.

### 3.2. Como demandado NIEGO los siguientes hechos.

- a) El 4. parcialmente en la medida que la señora Viviana Arias Cruz abandono el domicilio conyugal sí, pero nunca fue víctima de maltrato alguno y prueba de esto radica en la ausencia total de evidencias que lo sostengan, no aporta al proceso reconocimiento médico legal por lesiones personales o constancia medica de maltrato físico o psicológico, solo cuenta con su amañada versión alejada de la verdad, estas manifestaciones buscan beneficio para sí misma perjudicándome de gran manera injustamente.
- b) El 6. Parcialmente toda vez que el incumplimiento se da por discrepancias en la conciliación propiciadas por la señora Viviana Arias al no permitirme ver a mi hijo, ni siquiera por celular accedía a la comunicación con ellos, además inició una campaña de desprestigio hacia los niños logrando construir un abismo entre ellos y mi persona, no pedia cuota fija, cada mes se incrementaba y enviaba supuestos recibos de gastos exagerados por ese motivo y como método de presión yo solo cancelaba el valor de los alimentos pero los otros gastos como escuela de futbol, transporte escolar (por 6 calles) no lo hice en respuesta al incumplimiento y ataques de ella, así fue el incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en el acta de conciliación, situación que se concilió nuevamente en el juzgado 2 de familia de Facatativá. Donde cancelé los valores pendientes quedando al día con todos los exagerados cobros de papelería, uniformes, trajes, transporte y una serie exagerada de gastos bajo la esperanza que a partir de ese momento por compromiso judicial iba a terminar la incomunicación y ofensiva contra mi y los niños, pero al día de hoy en cinco años he hablado con mi hijo en unas 8 ocasiones nada más. Me hace comprar y reparar celulares y manifiesta que se mojan o se dañan o se los esconde al niño. Por tal motivo este hecho de incumplimiento de conciliación se dio más de parte de la demandante, que del suscrito.
- c) El 8. Toda vez que es alejado a la verdad manifestar que el incumplimiento es parcial, la señora Viviana Arias aprovechando una mala redacción del acta de conciliación consistente en un inciso que establece que los gastos que mi hijo tenga deberán ser sufragados por los dos en partes iguales, independiente de los alimentos, situación aprovechada temerariamente ya que todos los meses empieza a presentar recibos de gastos inoficiosos, con una exagerada discreción para compra de papelería, costosos esferos y compras al por mayor de útiles inútiles, matriculó al niño en el colegio privado más costoso de Facatativá, no por la calidad de la educación sino por generar un gasto elevado en las facturas a mi cargo ya que en virtualidad la calidad y el bienestar y las ventajas o instalaciones de un colegio privado y uno público pasan a ser irrelevantes, de igual manera contrata una ruta escolar para transitar de la calle 2 a la calle 9 y aunado a eso presenta 12 recibos al año indicando que el servicio de transporte es prestado incluso en vacaciones. Esos gastos y facturas irregulares son los cumplimientos parciales que en principio se dejaron de pagar, pero que el juzgado 2 de familia de Facatativá mediante la medida de embargo ordenó pagar manifestando que era culpa de la mala redacción del acta de conciliación y por tal motivo debía cumplir lo pactado, aunque el dilema no es el acta son los actos de mala fe, evidentes y reincidentes que debieron ser subsanados por el despacho juzgado segundo de familia de Facatativá pero infortunadamente esto no sucedió. Por tal motivo explico el porqué de la negación del hecho 8 ya que la demandante pretende hacer verme como incumplidor de mi obligación cuando son sus actos de maldad y mentira los que han llevado a que las relaciones no vayan por buen camino.
- d) El 11. Ya que no es cierto. Con fecha 19062019 siendo las 1030 horas aproximadamente, se acordó recoger a mi hijo, después de años sin verlo ni escucharlo siquiera porque estaba siendo incomunicado procedo a recogerlo y es donde su progenitora inicia con una serie de exigencias condicionando el derecho del niño a ver a su padre a unos caprichosos requerimientos suyos. Decidí entonces

retirarme del lugar sin manifestar nada, ya que encontraba en compañía de mi señora madre, quien es de la tercera edad para evitarle esas escenas. Señor juez mi hijo literalmente de rodillas se postró y humilló ante su madre y le imploró le permitiera pasar un rato conmigo su padre, que acto desgarrador para mí y para todas las personas que presenciaron esta conmovedora escena, entre ellos si es menester llamar a confirmar el vigilante y el policía de servicio del centro de servicios judiciales para el entonces ubicado en la calle de los abogados calle 5 con cra 1, de igual manera los comerciantes y transeúntes de la zona observaron lo acaecido, esto significó para mi hijo a partir de ahí repercusiones y castigos a tal punto que por evitarle agravios guarde silencio. Previamente en la conciliación judicial había exigido frente a la regulación de visitas tener prelación en horarios y fechas sin tropiezos para que faciliten la visita y convivencia con mi hijo ya que por mi trabajo y la distancia solo podría viajar dos veces al año y por un par de días nada mas y sabiendo esto la madre de mi hijo siempre me negó o demoró la entrega del niño, por esa razón se dejó constancia en el acta judicial de no escatimar por los horarios de recogida o entrega del niño. No hubo arbitrariedad señor juez al contrario me retiré y fue el niño quien me alcanzó aduciendo feliz porque su madre había accedido a sus suplicas. Me parece cínico y descarado después de estos hechos tan tristes haber manifestado situaciones contrarias reviviendo una escena tan bochornosa y baja de parte de la demandante y lo peor intentando confundir los hechos para ante su error parecer la víctima.

- e) El 12. no es cierto. La demandado No se vio en la obligación de pedir medida de protección, señor juez lo que ocurre es que después de abandonar el hogar y con ello las obligaciones como esposa y madre y ante consejo de su abogado ya que no cuenta con una causal para justificar el posterior divorcio (art 154 ccivil) y tal vez ante el temor de ser demandada por causar las condiciones generadoras del rompimiento del contrato matrimonio, inicia a instaurar falsas quejas, denuncias y señalamientos pero todas estas posteriores al momento aquel de agosto de 2016 donde decidió arbitraria e ilegalmente abandonar el seno del hogar y separar los niños de su ambiente familiar, de su padre y el concepto de familia. Dicho error ha intentado subsanarlo instaurando reiteradas quejas, denuncias, señalamientos y nótese señor juez que todos han sido manifestación verbal sin que obre una sola prueba, tanto así que las autoridades a quienes ha señalado los presuntos hechos de maltrato han cerrado la investigación por ausencia de pruebas. De igual manera informo que nunca fui notificado de parte de la comisaría, me hubiera encantado la intervención de una autoridad de familia, en pro del beneficio de mi hijo. Esta autoridad comisaria de familia sucumbió ante el papel de víctima de la demandante Viviana Arias y le dio credibilidad total sin dudar, las versiones sin corroborar fueron dadas por ciertas, no se si así es el protocolo en comisaría pero me sentí discriminado toda vez que ante la manifestación verbal sin pruebas de una persona, no debería una autoridad iniciar acciones que podrían generar el deterioro del buen nombre, la imagen, sin contar con el desgaste de presupuesto y tiempo de otras autoridades.
- f) El 14. No es cierto. El documento del señor comandante de departamento de policía sucre a la letra dice “ se estarán tomando de forma paralela otro tipo de investigaciones en aras de salvaguardar lo aducido en su queja...” en ningún momento informa de la apertura de otras investigaciones por mi presunto actuar. Resalto el erróneo temerario y trasgiversado contexto que se le da al escrito, notese la mala fe y la temeridad en interpretar una frase tan simple en un mal señalamiento. El señor coronel quiere decir que si con el actuar manifestado- no probado- se evidencian otras trasgresiones se tomaran investigaciones paralelas, es decir, contravencional, disciplinario, penal, militar, civil o administrativamente.
- g) El 15. Es un hecho reiterativo es el mismo punto 11. Existe una sistemática y planeada estrategia para fabricar antecedentes, pero lo que demuestra es una persecución y deseo de hacer daño, inmiscuir mi tabajo situaciones de índole familiar es una clara estrategia temeraria de generar descontento par que le reclame, la llame o manifieste mi inconformidad, ya contaba con eso, son actos bajos ruines y poco profesionales,
- Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

bien dice el dicho golpear al lobo hasta que muerda para señalar que es malo- por tal motivo me vi obligado a pesar que mi deseo era continuar una carrera larga y visionaria en la policía nacional, mejor me vi obligado a retirarme ya que estos ataques, quejas señalamientos, denuncias falsas, laboralmente atraen consecuencias, prefiero dar un paso al costado antes de permitir enloden 25 años de carrera honesta y transparente en todo sentido. Esta investigación fue obviamente descartada por canto señala unas presuntas lesiones y promete llevar resultado de medicina legal y nunca lo hizo.

Niego los hecos porque en su mayoría realizados de manera temeraria y sin prueba alguna

### 3.3. Como demandado **NO ME CONSTAN** los siguientes hechos

- a) El 9. Ya que si bien esta supuesta denuncia pudo haber sido instaurada, de manera oficial nunca fui notificado por la fiscalía general de la nación u otra autoridad, no conozco de la existencia de un proceso penal vigente en mi contra. Solo al observar los anexos de esta demanda me enteré de vista de mencionada denuncia y analizando puedo concluir que la demandante Viviana Arias por su decisión arbitraria de alejarse del hogar durante dos años no podía manifestar engañosamente ser objeto de maltrato de mi parte, así que con mentiras, sin testigos ni argumentos falsamente realiza manifestaciones dos años y dos meses después en busca de lograr cumplir al menos el numeral tercero del artículo 154 del código civil el último recurso en aquellos casos cuando les resulta improbable obtener una prueba, la violencia psicológica no requiere de certificado médico, no contando que para ser válida como causal subjetiva y ser usada para posterior solicitud de divorcio con solicitud de indemnización, establece el artículo 10 de la ley 25 de 1992 que el termino máximo es de 1 año a partir de ocurrido el hecho so pena de entrar en caducidad, situación que en este caso se presentó. Es de anotar que en el texto de la denuncia la demandante manifiesta que se separó por violencia intrafamiliar aduciendo términos de “separación” cuando lo que ocurrió fue un abandono de los deberes como esposa y como madre al alejar a los niños del hogar, de su comodidad, su colegio, sus amigos, su ambiente seguro y familiar, la razones son un misterio pero ha alejado a los niños de su padre, negándoles el derecho a vivir en una familia funcional. No me consta y niego este hecho rotundamente señor juez, hecho y actuación con la que mi buen nombre ha sido mancillado, de no ser por más de 25 años de carrera intachable alejado de licor, corrupción y problemas, estos teatros, espectáculos, mentiras y manipulación me habrían perjudicado. Es enfermiza esta persecución y lluvia incesante de acusaciones, pero me alivia saber que las autoridades a pesar de aducir hay uso de armas de fuego y amenazas, gracias al profesionalismo, experiencia y conocimiento de casos similares, deduzco que al no encontrar indicios de realidad en lo manifestado, ni la existencia de pruebas tangibles, ni antecedentes de violencia en el demandado, las autoridades no les quedo sino descartar estos hechos y usar los recursos y el tiempo en delitos reales, de verdad. En esta denuncia se mencionan unos testigos, su madre quien tiene el deber natural de estar del lado de su hija, su padrastro y su hermana quienes les asiste el deber familiar, consanguíneo y legal de estar y manifestar apoyo a su favor situación contemplada en el artículo 33 de la constitución nacional.
- b) El 10 Ya que si bien esta autoridad de policía supuestamente envió notificación, lo haría a un correo diferente o mal escrito porque revisados mi correo [jolniercop@hotmail.com](mailto:jolniercop@hotmail.com) y [jolniercop@gmail.com](mailto:jolniercop@gmail.com) y [jose.nieves838@casur.gov.co](mailto:jose.nieves838@casur.gov.co) no tengo mas correos ni direcciones, además que estos correos y mi celular es conocido por la parte demandante de haber deseado mi notificación pudo haber facilitado ni abonado telefónico a la doctora inspectora de policía para confirmar recibo de la notificación o la dirección de correo. Me atrevería a pensar que se manifestó mal la Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

dirección de correo erróneamente o con intención de no ser notificado para generar un perjuicio, lo que haya sucedido señor juez frente a este hecho no me consta se haya aperturado un proceso policivo en mi contra o una solicitud conciliación o algo similar toda vez que nunca fui notificado debidamente.

- c) El 13. Ya que nunca fui notificado, si es que estas actuaciones requieren comunicación o notificación, pero me parece bien las medidas de protección, eso genera seguridad para el entorno de mi hijo, me parece excelente.

#### **4. EXCEPCIONES**

*(Si el demandado quiere plantear excepciones, indíquelas a continuación y precise en forma concreta los hechos que las fundamentan)*

##### **4.1. Nombre de la excepción EXCEPCION CADUCIDAD DE LA ACCION**

Fundamentos El artículo 10 de la ley 25 de 1992 consagra el término de 1 año, para alegar causales manifestados como trato cruel artículo 154 numeral 3 verbal y de obra, contado el año a partir del momento que sucede el hecho. Y desde la fecha que la demandante abandona sus obligaciones como esposa y madre es decir en agosto de 2016 a la presentación de la demanda han transcurrido más de 5 años y 3 meses.

Si el trato cruel y maltrato de obra fue la razón de la obligación presuntiva a abandonar la ciudad, separación de cuerpos, tuvo el tiempo de denunciarlo el plazo establecido en la ley venció y a pesar del tiempo no ha demostrado ese supuesto trato cruel, maltrato de obra más allá de manifestaciones temerarias posteriores al abandono del hogar con sus obligaciones de madre y esposa, busca más bien una justificación porque nunca probó ninguna causal ni antes ni ahora, se observa un evidente intento desesperado de encontrar una causal por las fechas, la distancia, los hechos, el tiempo y las pruebas no le dan ni le ayudan a demostrar lo improbable, solo cuenta con versiones amañadas, el papel de víctima en las actuaciones dignas de un papel protagonista

##### **4.2 INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO**

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 3, y 8 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permite debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes Solo quejas, demandas, denuncias posteriores a los hechos de abandono del hogar y sus obligaciones y separación de cuerpos, además que no presenta prueba alguna de la supuesta violencia o maltrato y la separación de cuerpos se dio por su causal su culpa exclusiva, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

##### **4.3 EXCEPCION GENERICA**

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

#### **5 PRUEBAS**

*Refiera las pruebas que el demandado aporta (documentos), las que pide que se practiquen (testimonios, interrogatorios, exhibiciones) y las que solicita que su demandante allegue.*

##### **5.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente sea citada la señora VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ, para que en el día y hora que le sea señalado comparezca a absolver el interrogatorio que en forma oral o escrita le formularé con relación a los hechos de la demanda.

##### **5.2 Testimoniales**

Solicito al señor juez tenga a bien citar y autorizar testimonio de la señora YULIETH PAOLA MORINELLY MORENO CC No 1044423106 de sincelejo, residente en la carrera 24 g numero 11 c 30 barrio la palma, correo electronico [yuliethmorinelly@outlook.com](mailto:yuliethmorinelly@outlook.com) celular 3054884124 para que declare lo que le conste según la percepción de sus sentidos como vecina en el barrio la palma en referencia a escándalos, violencia, maltrato riña, agresión en la familia NIEVES ARIAS para los años de residencia en el sector.

### 5.3. DOCUMENTAL ADJUNTA

Certificación colegio nuestra señora de fatima sincelejo donde da cuenta los niños estuvieron matriculados y estudiando en la ciudad generando así el domicilio conyugal y familiar la ciudad de sincelejo

Certificado de EPS ponal sucre donde da cuenta de las atenciones medicas recibidas a lo largo del año 2015 y 2016 situacion que igualmente ayuda demostrar el domicilio conyugal ciudad de sincelejo, donde se podrá indagar posteriormente si alguna de las atenciones fue por lesiones o violencia.

## 6 FRENTE A LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Me acoto a las pruebas documentales presentadas por la apoderada de la señora VIVIANA ARIAS y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

Solicito se condene a la Sra. VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ en costas en este proceso por no ser procedente la declaratoria de abandono de los deberes como conyugue y madre

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículo 82 del código general del proceso Acotando que no aplican los artículos invocados por el actor, en base a los hechos que planteé en el inciso anterior

## 7. ANEXOS

Se deja constancia que fueron adjuntados los siguientes anexos:

Certificación inmobiliaria  
certificación eps sanidad sucre  
Certificación colegio nusefa  
Carnets estudiantiles hijos

En constancia firman,

JOSE LORENZO NIEVES ROJAS

---

Cédula 76328838

## NOTIFICACIONES

Calle 28 numero 21 55 la maria [jolniercop@hotmail.com](mailto:jolniercop@hotmail.com) 3164920922

Sincelejo, Enero 24 de 2022

Doctor

**MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**

Juez Primero Promiscuo de Familia de Facatativá

Cra 2 calle 1 Esquina Facatativá

j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: DIVORCIO No. 25-269-31-84-001-2021-00266-00**

**DE: VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ CC 1070954629**

**CONTRA: JOSÉ LORENZO NIEVES ROJAS CC 76328838**

ASUNTO: Contestación demanda Divorcio proceso verbal.

#### **1. IDENTIFICACION DEL ACTOR.**

Respetado Juez: yo, JOSE LORENZO NIEVES ROJAS CC 76328838 de Popayán, residente en la calle 28 numero 21 55 barrio la Maria Sincelejo sucre, celular 3164920922, correo electrónico [jolniercop@hotmail.com](mailto:jolniercop@hotmail.com), actuando en nombre propio en calidad de demandado, dentro del término legalmente establecido para el efecto, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA DE DIVORCIO interpuesta ante su despacho por VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ CC 1070954629 mayor de edad vecina del municipio de Facatativá, proceso identificado en la referencia, procedo de la siguiente manera:

### **I. PRESUPUESTOS PROCESALES**

#### **A. OPORTUNIDAD**

Presento este recurso dentro del término de los diez (10) días previstos en el artículo 96 del CGP, contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, la contestación de la demanda se presenta dentro del término oportuno.

#### **2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES**

2.1. Como demandado ADMITO, las siguientes pretensiones

- a) LA PRIMERA sobre decretar el divorcio.
- b) LA SEGUNDA sobre autorizar residencia separada.
- c) LA TERCERA sobre anotación marginal de divorcio en registro civil de matrimonio.
- d) LA CUARTA sobre anotación marginal de divorcio en registros civiles de nacimiento.

## 2.2. Como demandado NIEGO, las siguientes pretensiones

- a) LA QUINTA sobre declararme responsable del divorcio. Me opongo toda vez que para ser responsable se requiere haber probado una actuación u omisión de mi parte que me enmarque en alguna de las causales de responsabilidad establecidas en la ley (ART 154 C.Civil) y en mis años de matrimonio me desempeñé como buen padre, buen esposo y el manifestar lo contrario debe estar respaldado con una prueba fehaciente, con la que la parte demandante no cuenta. Esta acusación es infame irresponsable, temeraria e injusta además de no estar respaldada por evidencia alguna.
- b) LA SEXTA sobre condenarme al pago alimentos a favor de Viviana Arias. Me opongo debido a que ya caducó la oportunidad de reclamar la aplicación de las sanciones económicas de condena al pago de alimentos con ocasión de un divorcio, de conformidad con el artículo 156 del código civil y en el mismo sentido se pronunció la corte constitucional en sentencia C 394 de 2017 donde establece que debe cumplirse con el requisito de un año máximo para interponer demanda, contado a partir de ocurrido el hecho. de agosto de 2016 fecha en que se abandono el domicilio conyugal a la imposición de la demanda han transcurrido mas de cinco años.
- c) LA SEPTIMA sobre condenarme en costas y agencias del derecho. Me opongo pues no se ha logrado demostrar con pruebas convincentes ni evidencia física mi responsabilidad en las causales de divorcio, las manifestaciones y señalamientos han sido verbales y posteriores a la fecha en que se produjo el abandono del domicilio conyugal, efectuados por la parte demandante quien solo la mueve un interés económico en la búsqueda de sentencia a su favor.

## 2.3. Como demandado NIEGO y me opongo a estas pretensiones

porque en términos generales mis actuaciones han sido correctas y ajustadas a la ley como padre, esposo y cabeza del hogar durante el tiempo de convivencia matrimonial. Las manifestaciones de la parte demandante son alejadas a la verdad, solo busca obtener un beneficio económico y causar un perjuicio arbitrario e injusto. Además de todas estas pretensiones perjudiciales no ha aportado una sola evidencia clara que sostenga con argumentos y que pruebe sus señalamientos y acusaciones.

## 3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

### 3.1. Como demandado ADMITO los siguientes hechos

- a) El 1. Sobre el matrimonio.
- b) El 2. Sobre mi hijo
- c) El 3. Sobre la sociedad conyugal disuelta.
- d) El 4 parcialmente se admite al igual que la demandante la parte donde reconoce que el domicilio conyugal es la ciudad de Sincelejo para la fecha agosto de 2016 y que lo abandonó.
- e) El 5. Sobre acta de conciliación.
- f) El 7. Es una afirmación no susceptible de negación o aceptación, sin embargo debo admitir que el juzgado segundo de familia de Facatativá ordenó un embargo preventivo y sin haber conciliado o fallado dispuso la entrega de los títulos a la parte demandante, entre otras irregularidades en dicha conciliación, situación al parecer suscitada por errores y solicitudes engañosas de la demandante.
- g) El 16, sobre conciliación notaria.
- h) El 17 sobre audiencia conciliación.
- i) El 18 sobre recibir copia demanda.
- j) El 19 es una actuación no objeto de negación o aceptación.

### 3.2. Como demandado NIEGO los siguientes hechos.

- a) El 4. parcialmente en la medida que la señora Viviana Arias Cruz abandono el domicilio conyugal sí, pero nunca fue víctima de maltrato alguno y prueba de esto radica en la ausencia total de evidencias que lo sostengan, no aporta al proceso reconocimiento médico legal por lesiones personales o constancia medica de maltrato físico o psicológico, solo cuenta con su amañada versión alejada de la verdad, estas manifestaciones buscan beneficio para sí misma perjudicándome de gran manera injustamente.
- b) El 6. Parcialmente toda vez que el incumplimiento se da por discrepancias en la conciliación propiciadas por la señora Viviana Arias al no permitirme ver a mi hijo, ni siquiera por celular accedía a la comunicación con ellos, además inició una campaña de desprestigio hacia los niños logrando construir un abismo entre ellos y mi persona, no pedia cuota fija, cada mes se incrementaba y enviaba supuestos recibos de gastos exagerados por ese motivo y como método de presión yo solo cancelaba el valor de los alimentos pero los otros gastos como escuela de futbol, transporte escolar (por 6 calles) no lo hice en respuesta al incumplimiento y ataques de ella, así fue el incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en el acta de conciliación, situación que se concilió nuevamente en el juzgado 2 de familia de Facatativá. Donde cancelé los valores pendientes quedando al día con todos los exagerados cobros de papelería, uniformes, trajes, transporte y una serie exagerada de gastos bajo la esperanza que a partir de ese momento por compromiso judicial iba a terminar la incomunicación y ofensiva contra mi y los niños, pero al día de hoy en cinco años he hablado con mi hijo en unas 8 ocasiones nada más. Me hace comprar y reparar celulares y manifiesta que se mojan o se dañan o se los esconde al niño. Por tal motivo este hecho de incumplimiento de conciliación se dio más de parte de la demandante, que del suscrito.
- c) El 8. Toda vez que es alejado a la verdad manifestar que el incumplimiento es parcial, la señora Viviana Arias aprovechando una mala redacción del acta de conciliación consistente en un inciso que establece que los gastos que mi hijo tenga deberán ser sufragados por los dos en partes iguales, independiente de los alimentos, situación aprovechada temerariamente ya que todos los meses empieza a presentar recibos de gastos inoficiosos, con una exagerada discreción para compra de papelería, costosos esferos y compras al por mayor de útiles inútiles, matriculó al niño en el colegio privado más costoso de Facatativá, no por la calidad de la educación sino por generar un gasto elevado en las facturas a mi cargo ya que en virtualidad la calidad y el bienestar y las ventajas o instalaciones de un colegio privado y uno público pasan a ser irrelevantes, de igual manera contrata una ruta escolar para transitar de la calle 2 a la calle 9 y aunado a eso presenta 12 recibos al año indicando que el servicio de transporte es prestado incluso en vacaciones. Esos gastos y facturas irregulares son los cumplimientos parciales que en principio se dejaron de pagar, pero que el juzgado 2 de familia de Facatativá mediante la medida de embargo ordenó pagar manifestando que era culpa de la mala redacción del acta de conciliación y por tal motivo debía cumplir lo pactado, aunque el dilema no es el acta son los actos de mala fe, evidentes y reincidentes que debieron ser subsanados por el despacho juzgado segundo de familia de Facatativá pero infortunadamente esto no sucedió. Por tal motivo explico el porqué de la negación del hecho 8 ya que la demandante pretende hacer verme como incumplidor de mi obligación cuando son sus actos de maldad y mentira los que han llevado a que las relaciones no vayan por buen camino.
- d) El 11. Ya que no es cierto. Con fecha 19062019 siendo las 1030 horas aproximadamente, se acordó recoger a mi hijo, después de años sin verlo ni escucharlo siquiera porque estaba siendo incomunicado procedo a recogerlo y es donde su progenitora inicia con una serie de exigencias condicionando el derecho del niño a ver a su padre a unos caprichosos requerimientos suyos. Decidí entonces

retirarme del lugar sin manifestar nada, ya que encontraba en compañía de mi señora madre, quien es de la tercera edad para evitarle esas escenas. Señor juez mi hijo literalmente de rodillas se postró y humilló ante su madre y le imploró le permitiera pasar un rato conmigo su padre, que acto desgarrador para mí y para todas las personas que presenciaron esta conmovedora escena, entre ellos si es menester llamar a confirmar el vigilante y el policía de servicio del centro de servicios judiciales para el entonces ubicado en la calle de los abogados calle 5 con cra 1, de igual manera los comerciantes y transeúntes de la zona observaron lo acaecido, esto significó para mi hijo a partir de ahí repercusiones y castigos a tal punto que por evitarle agravios guarde silencio. Previamente en la conciliación judicial había exigido frente a la regulación de visitas tener prelación en horarios y fechas sin tropiezos para que faciliten la visita y convivencia con mi hijo ya que por mi trabajo y la distancia solo podría viajar dos veces al año y por un par de días nada mas y sabiendo esto la madre de mi hijo siempre me negó o demoró la entrega del niño, por esa razón se dejó constancia en el acta judicial de no escatimar por los horarios de recogida o entrega del niño. No hubo arbitrariedad señor juez al contrario me retiré y fue el niño quien me alcanzó aduciendo feliz porque su madre había accedido a sus suplicas. Me parece cínico y descarado después de estos hechos tan tristes haber manifestado situaciones contrarias reviviendo una escena tan bochornosa y baja de parte de la demandante y lo peor intentando confundir los hechos para ante su error parecer la víctima.

- e) El 12. no es cierto. La demandado No se vio en la obligación de pedir medida de protección, señor juez lo que ocurre es que después de abandonar el hogar y con ello las obligaciones como esposa y madre y ante consejo de su abogado ya que no cuenta con una causal para justificar el posterior divorcio (art 154 ccivil) y tal vez ante el temor de ser demandada por causar las condiciones generadoras del rompimiento del contrato matrimonio, inicia a instaurar falsas quejas, denuncias y señalamientos pero todas estas posteriores al momento aquel de agosto de 2016 donde decidió arbitraria e ilegalmente abandonar el seno del hogar y separar los niños de su ambiente familiar, de su padre y el concepto de familia. Dicho error ha intentado subsanarlo instaurando reiteradas quejas, denuncias, señalamientos y nótese señor juez que todos han sido manifestación verbal sin que obre una sola prueba, tanto así que las autoridades a quienes ha señalado los presuntos hechos de maltrato han cerrado la investigación por ausencia de pruebas. De igual manera informo que nunca fui notificado de parte de la comisaría, me hubiera encantado la intervención de una autoridad de familia, en pro del beneficio de mi hijo. Esta autoridad comisaria de familia sucumbió ante el papel de víctima de la demandante Viviana Arias y le dio credibilidad total sin dudar, las versiones sin corroborar fueron dadas por ciertas, no se si así es el protocolo en comisaría pero me sentí discriminado toda vez que ante la manifestación verbal sin pruebas de una persona, no debería una autoridad iniciar acciones que podrían generar el deterioro del buen nombre, la imagen, sin contar con el desgaste de presupuesto y tiempo de otras autoridades.
- f) El 14. No es cierto. El documento del señor comandante de departamento de policía sucre a la letra dice “ se estarán tomando de forma paralela otro tipo de investigaciones en aras de salvaguardar lo aducido en su queja...” en ningún momento informa de la apertura de otras investigaciones por mi presunto actuar. Resalto el erróneo temerario y trasgiversado contexto que se le da al escrito, notese la mala fe y la temeridad en interpretar una frase tan simple en un mal señalamiento. El señor coronel quiere decir que si con el actuar manifestado- no probado- se evidencian otras trasgresiones se tomaran investigaciones paralelas, es decir, contravencional, disciplinario, penal, tomal militar, civil o administrativamente.
- g) El 15. Es un hecho reiterativo es el mismo punto 11. Existe una sistemática y planeada estrategia para fabricar antecedentes, pero lo que demuestra es una persecución y deseo de hacer daño, inmiscuir mi tabajo situaciones de índole familiar es una clara estrategia temeraria de generar descontento par que le reclame, la llame o manifieste mi inconformidad, ya contaba con eso, son actos bajos ruines y poco profesionales,

bien dice el dicho golpear al lobo hasta que muerda para señalar que es malo- por tal motivo me vi obligado a pesar que mi deseo era continuar una carrera larga y visionaria en la policía nacional, mejor me vi obligado a retirarme ya que estos ataques, quejas señalamientos, denuncias falsas, laboralmente atraen consecuencias, prefiero dar un paso al costado antes de permitir enloden 25 años de carrera honesta y transparente en todo sentido. Esta investigación fue obviamente descartada por canto señala unas presuntas lesiones y promete llevar resultado de medicina legal y nunca lo hizo.

Niego los hecos porque en su mayoría realizados de manera temeraria y sin prueba alguna

### 3.3. Como demandado **NO ME CONSTAN** los siguientes hechos

- a) El 9. Ya que si bien esta supuesta denuncia pudo haber sido instaurada, de manera oficial nunca fui notificado por la fiscalía general de la nación u otra autoridad, no conozco de la existencia de un proceso penal vigente en mi contra. Solo al observar los anexos de esta demanda me enteré de vista de mencionada denuncia y analizando puedo concluir que la demandante Viviana Arias por su decisión arbitraria de alejarse del hogar durante dos años no podía manifestar engañosamente ser objeto de maltrato de mi parte, así que con mentiras, sin testigos ni argumentos falsamente realiza manifestaciones dos años y dos meses después en busca de lograr cumplir al menos el numeral tercero del artículo 154 del código civil el último recurso en aquellos casos cuando les resulta improbable obtener una prueba, la violencia psicológica no requiere de certificado médico, no contando que para ser válida como causal subjetiva y ser usada para posterior solicitud de divorcio con solicitud de indemnización, establece el artículo 10 de la ley 25 de 1992 que el termino máximo es de 1 año a partir de ocurrido el hecho so pena de entrar en caducidad, situación que en este caso se presentó. Es de anotar que en el texto de la denuncia la demandante manifiesta que se separó por violencia intrafamiliar aduciendo términos de “separación” cuando lo que ocurrió fue un abandono de los deberes como esposa y como madre al alejar a los niños del hogar, de su comodidad, su colegio, sus amigos, su ambiente seguro y familiar, la razones son un misterio pero ha alejado a los niños de su padre, negándoles el derecho a vivir en una familia funcional. No me consta y niego este hecho rotundamente señor juez, hecho y actuación con la que mi buen nombre ha sido mancillado, de no ser por más de 25 años de carrera intachable alejado de licor, corrupción y problemas, estos teatros, espectáculos, mentiras y manipulación me habrían perjudicado. Es enfermiza esta persecución y lluvia incesante de acusaciones, pero me alivia saber que las autoridades a pesar de aducir hay uso de armas de fuego y amenazas, gracias al profesionalismo, experiencia y conocimiento de casos similares, deduzco que al no encontrar indicios de realidad en lo manifestado, ni la existencia de pruebas tangibles, ni antecedentes de violencia en el demandado, las autoridades no les quedo sino descartar estos hechos y usar los recursos y el tiempo en delitos reales, de verdad. En esta denuncia se mencionan unos testigos, su madre quien tiene el deber natural de estar del lado de su hija, su padrastro y su hermana quienes les asiste el deber familiar, consanguíneo y legal de estar y manifestar apoyo a su favor situación contemplada en el artículo 33 de la constitución nacional.
- b) El 10 Ya que si bien esta autoridad de policía supuestamente envió notificación, lo haría a un correo diferente o mal escrito porque revisados mi correo [jolniercop@hotmail.com](mailto:jolniercop@hotmail.com) y [jolniercop@gmail.com](mailto:jolniercop@gmail.com) y [jose.nieves838@casur.gov.co](mailto:jose.nieves838@casur.gov.co) no tengo mas correos ni direcciones, además que estos correos y mi celular es conocido por la parte demandante de haber deseado mi notificación pudo haber facilitado ni abonado telefónico a la doctora inspectora de policía para confirmar recibo de la notificación o la dirección de correo. Me atrevería a pensar que se manifestó mal la Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

dirección de correo erróneamente o con intención de no ser notificado para generar un perjuicio, lo que haya sucedido señor juez frente a este hecho no me consta se haya aperturado un proceso policivo en mi contra o una solicitud conciliación o algo similar toda vez que nunca fui notificado debidamente.

- c) El 13. Ya que nunca fui notificado, si es que estas actuaciones requieren comunicación o notificación, pero me parece bien las medidas de protección, eso genera seguridad para el entorno de mi hijo, me parece excelente.

#### **4. EXCEPCIONES**

*(Si el demandado quiere plantear excepciones, indíquelas a continuación y precise en forma concreta los hechos que las fundamentan)*

##### **4.1. Nombre de la excepción EXCEPCION CADUCIDAD DE LA ACCION**

Fundamentos El artículo 10 de la ley 25 de 1992 consagra el término de 1 año, para alegar causales manifestados como trato cruel artículo 154 numeral 3 verbal y de obra, contado el año a partir del momento que sucede el hecho. Y desde la fecha que la demandante abandona sus obligaciones como esposa y madre es decir en agosto de 2016 a la presentación de la demanda han transcurrido más de 5 años y 3 meses.

Si el trato cruel y maltrato de obra fue la razón de la obligación presuntiva a abandonar la ciudad, separación de cuerpos, tuvo el tiempo de denunciarlo el plazo establecido en la ley venció y a pesar del tiempo no ha demostrado ese supuesto trato cruel, maltrato de obra más allá de manifestaciones temerarias posteriores al abandono del hogar con sus obligaciones de madre y esposa, busca más bien una justificación porque nunca probó ninguna causal ni antes ni ahora, se observa un evidente intento desesperado de encontrar una causal por las fechas, la distancia, los hechos, el tiempo y las pruebas no le dan ni le ayudan a demostrar lo improbable, solo cuenta con versiones amañadas, el papel de víctima en actuaciones dignas de un papel protagonista

##### **4.2 INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO**

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 3, y 8 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permite debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes Solo quejas, demandas, denuncias posteriores a los hechos de abandono del hogar y sus obligaciones y separación de cuerpos, además que no presenta prueba alguna de la supuesta violencia o maltrato y la separación de cuerpos se dio por su causal su culpa exclusiva, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

##### **4.3 EXCEPCION GENERICA**

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

#### **5 PRUEBAS**

*Refiera las pruebas que el demandado aporta (documentos), las que pida que se practiquen (testimonios, interrogatorios, exhibiciones) y las que solicita que su demandante allegue.*

##### **5.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente sea citada la señora VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ, para que en el día y hora que le sea señalado comparezca a absolver el interrogatorio que en forma oral o escrita le formularé con relación a los hechos de la demanda.

##### **5.2 Testimoniales**

Solicito al señor juez tenga a bien citar y autorizar testimonio de la señora YULIETH PAOLA MORINELLY MORENO CC No 1044423106 de sincelejo, residente en la carrera 24 g numero 11 c 30 barrio la palma, correo electronico [yuliethmorinelly@outlook.com](mailto:yuliethmorinelly@outlook.com) celular 3054884124 para que declare lo que le conste según la percepción de sus sentidos como vecina en el barrio la palma en referencia a escándalos, violencia, maltrato riña, agresión en la familia NIEVES ARIAS para los años de residencia en el sector.

### 5.3. DOCUMENTAL ADJUNTA

Certificación colegio nuestra señora de fatima sincelejo donde da cuenta los niños estuvieron matriculados y estudiando en la ciudad generando así el domicilio conyugal y familiar la ciudad de sincelejo

Certificado de EPS ponal sucre donde da cuenta de las atenciones medicas recibidas a lo largo del año 2015 y 2016 situacion que igualmente ayuda demostrar el domicilio conyugal ciudad de sincelejo, donde se podrá indagar posteriormente si alguna de las atenciones fue por lesiones o violencia.

## 6 FRENTE A LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Me acojo a la pruebas documentales presentadas por la apoderada de la señora VIVIANA ARIAS y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

Solicito se condene a la Sra. VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ en costas en este proceso por no ser procedente la declaratoria de abandono de los deberes como conyugue y madre

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículo 82 del código general del proceso Acotando que no aplican los artículos invocados por el actor, en base a los hechos que planteé en el inciso anterior

## 7. ANEXOS

Se deja constancia que fueron adjuntados los siguientes anexos:

Certificacion inmobiliaria  
certifiacion eps sanidad sucre  
Cdertifiacion colegio nusefa  
Carnets estudiantiles hijos

En constancia firman,

JOSE LORENZO NIEVES ROJAS

---

Cédula 76328838

## NOTIFICACIONES

Calle 28 numero 21 55 la maria [jolniercop@hotmail.com](mailto:jolniercop@hotmail.com) 3164920922



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**  
**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA – SINCELEJO**



Carrera 26 N°. 12-27 Barrio la Palma Tel. 2824680 Cel. 3103049663

**CÓDIGO DANE: 170001000201**

**NIT. 800141100-5**

**LOS SUSCRITOS RECTOR Y SECRETARIO ACADEMICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 5238 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018, EMANADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL PARA LOS NIVELES DE PRE ESCOLAR, BASICA MEDIA ACADEMICA.**

**CERTIFICAN**

Que los señores estudiantes JOSE LORENZO NIEVES ARIAS TI número 1013006754, Y LAURA YISETH REYES ARIAS TI número 1015996577 beneficiarios del señor IJ @ NIEVES ROJAS JOSE LORENZO CC No 76328838 de Popayán cursaron y aprobaron los grados de primero y sexto respectivamente en el año 2015. De igual forma se encontraron matriculados en este plantel educativo en el año 2016 hasta el mes de agosto.

Dado en Sincelejo, a los 24 días del mes de enero de 2022

**IJ. BELKIS DUARTE ANAYA**  
Rector NUSEFA DESUC  
C.C. No. 64743544 de Corozal

**PT. CESAR TUIRAN QUIROZ**  
Secretario Académico NUSEFA-DESUC  
C.C. No. 1.102.229.260 de San Benito

## contestacion demanda divorcio

jose l nieves r <jolniercop@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose l nieves r <jolniercop@hotmail.com>; MARTHA JANNETH DÁVILA CALDERÓN <jannethdavila@hotmail.com>; viviana a.c <vivianarias07@hotmail.com>